



DOCUMENTO 5: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto principal la regulación del uso del Complejo Deportivo de San Adrián propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de San Adrián (a partir de ahora Ayuntamiento).

El Complejo Deportivo de San Adrián está conformado principalmente por la zona de piscinas climatizadas (vaso deportivo, vaso de enseñanza, vaso de hidroterapia), la zona Spa o Termal (terma, baño de vapor, templo de duchas y fuente de hielo), la sala de fitness y salas de actividades dirigidas, vestuarios, zona solarium exterior ajardinada con piscina de chapoteo y merenderos, las pistas de pádel, de tenis y la cafetería.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles, instalaciones, actividades y servicios adscritos a los espacios arriba indicados y ubicados en las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.- Las instalaciones deportivas municipales recogidas en el artículo precedente tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público y estarán sometidas a la normativa foral reguladora en materia deportiva, en espectáculos públicos y actividades recreativas y en actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Artículo 3.- Las instalaciones deportivas municipales, estarán abiertas al público, pudiendo acceder a ellas y utilizarlas cualquier persona mediante el abono de la correspondiente tasa municipal de utilización o mediante el abono de las tarifas que se establezcan en los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas municipales.



3.1. Se consideran usuarios y usuarias de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas, físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica, que hagan uso de las instalaciones enumeradas en el artículo 1 del presente reglamento.

3.2. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios y usuarias individuales (uso en modo individual), y grupos organizados (uso en modo colectivo), clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que reserven la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.

Artículo 4.- Las instalaciones permanecerán abiertas en el horario que establecerá el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie. Estos horarios se expondrán en un lugar visible en cada instalación.

4.1.- El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento, se reserva el derecho de poder modificar, excepcionalmente, algunos horarios siempre que haya causa suficiente para ello, y disponer temporalmente de la instalación o de alguno de sus servicios cuando lo requiera para algún acontecimiento importante o de interés público.

4.2.- El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento, podrá acordar el cierre temporal de la instalación cuando se produzcan causas mayores que lo justifiquen, sin responder de los perjuicios ocasionados a los usuarios y las usuarias, haciendo público el alcance de la medida con la máxima antelación posible.

Artículo 5.- En las instalaciones deportivas municipales figurará un cartel, aprobado por la Comisión de Gestión y Seguimiento, en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario y la usuaria, en el cual se indique:

- Precio del uso ocasional de los servicios de la instalación.
- Horario de actividad.



- Número de personas usuarias, la capacidad y principales características técnicas.
- Los servicios o programas que se realicen.
- El nombre de la persona responsable de la instalación.
- El nombre de las personas responsables técnicos/as deportivos.

En lugar que permita la fácil consulta se colocará un ejemplar del presente Reglamento.

Artículo 6.- En cada instalación se practicarán, preferentemente, aquellos deportes a que específicamente está destinada. También se podrán practicar otros o conceder su uso para actos no deportivos, siempre que, técnicamente, sea posible, y con la oportuna autorización escrita municipal, mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, exigirá a la empresa que gestione la instalación, que disponga de un seguro de responsabilidad civil. Por su parte el Ayuntamiento, como titular de la instalación, dispondrá de un seguro del edificio.

Artículo 8.- El Ayuntamiento y empresa gestora de las instalaciones deportivas no se hacen responsables de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las instalaciones deportivas municipales por incumplimiento de las normas, caso omiso de señales o avisos, o el uso incorrecto de las instalaciones y servicios. En este sentido los accidentes producidos por resbalones quedan bajo la responsabilidad del usuario y la usuaria.

Artículo 9.- Con la finalidad de promover la seguridad y protección de los y las deportistas y del público, no se permitirá el acceso, a los espectáculos y actividades deportivas celebrados en las instalaciones deportivas municipales, a aquellas personas que intenten introducir:



9.1.- Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.

9.2.- Armas u objetos utilizables como armas.

9.3.- Bengalas o fuegos de artificio.

9.4.- Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

En cualquier caso, se prohíbe la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los objetos señalados en el apartado anterior, estando los titulares o gestores de la instalación obligados a su retirada inmediata.

Artículo 10.- En cada una de las instalaciones deportivas deberá figurar con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

10.1.- Los servicios deportivos ofertados y, en su caso, tasas o tarifas correspondientes a los mismos.

10.2.- Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

10.3.- El titular de la instalación y, en su caso, de la entidad organizadora de la actividad deportiva desarrollada en la misma, si es una persona distinta de aquel.

10.4.- La prohibición de acceder a los espectáculos y actividades deportivas públicas que se desarrollen en la instalación con los objetos o instrumentos recogidos en el artículo anterior.

10.5.- La carta de servicios de la instalación

10.6.- Los riesgos que puedan derivarse del uso incorrecto del equipamiento deportivo, móvil o fijo, existente en la instalación.

Artículo 11.- El taquillaje obtenido en actividades autorizadas por el Ayuntamiento será propiedad de la entidad que las organice, quedando obligado



al pago de la correspondiente tasa de utilización, así como a los impuestos municipales en vigor.

Artículo 12.- El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento, podrá autorizar la instalación de publicidad estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte siempre que cumpla las normas legales al respecto, si lo solicita alguna entidad deportiva y conforme a las normas dictadas por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente.

Artículo 13.- Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal, foral y general correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 14.- La práctica deportiva, de cualquier especialidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma, habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las diferentes zonas deportivas.

14.2.- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren zonas deportivas.

Artículo 15.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 16.- Prohibiciones expresas:

16.1.- Dentro de los espacios deportivos no estará permitido fumar, solo podrá hacerse según normativa vigente, en la zona de solarium

16.2.- La venta y consumo de cualquier tipo de droga o estupefacientes.



16.3.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas solo esta permitida en la cafetería y a mayores de 16 años.

16.4.- Como norma general no está permitido el acceso de animales a todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros-guía que acompañen a personas con disfunción visual total o severa. Dicho acceso sólo podrá realizarse en situaciones concretas o especiales mediante aprobación por parte municipal.

CAPITULO II: DE LOS ABONADOS GENERAL

Artículo 17.- Tienen la condición de “Abonado General” toda persona que, habiendo solicitado su inscripción, haya sido admitida, esté en posesión del CARNET DE SOCIO/A y se halle al corriente del pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento.

17.1.- Para darse de alta deberán cumplimentar los impresos que se entregarán en la instalación junto a la documentación que se solicite.

17.2.- Los abonados y abonadas generales dispondrán de libre acceso a las siguientes instalaciones dependiendo de la temporada¹:

- Temporada de Invierno:
 - Piscina Climatizada
 - Vaso de Hidroterapia
 - Zona Termal
 - Sala Fitness
 - Vestuarios
 - Merenderos
 - Bar
 - Pistas de pádel descubiertas.

¹ Anualmente el Ayuntamiento de San Adrián decidirá el calendario y horarios de la instalación para el conocimiento de los usuarios. El Complejo Deportivo de San Adrián tendrá unos periodos de cierre total por mantenimiento.



- Uso regulado de las pistas de pádel cubiertas y tenis, mediante el procedimiento de reserva.
 - Temporada de Verano:
 - Se podrán acceder a los mismos espacios que en la temporada de invierno.
- Y además:
- Piscinas de verano.
 - Zona de solárium exterior.

Artículo 18.- Clases de Abonados Generales:

18.1.- Se establecen las siguientes clases de abonados:

CLASE A: infantil menor de 4 años.

CLASE B: infantil de 4 a 13 años.

CLASE C: juvenil de 14 a 17 años

CLASE D: adulto de 18 a 64 años.

CLASE E: mayores de 65 años, jubilados, pensionistas

CLASE F: personas con discapacidad que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

18.2.- Las personas abonadas satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Ayuntamiento y éstas podrán variar a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento.

18.3.- Las personas abonadas de clase A quedarán exentas del pago de cuota alguna, obviamente su acceso será en compañía de sus padres, madres o tutores/as legales que deberán estar abonados a la instalación.

18.4.- Las personas abonadas de clase F serán las personas con discapacidad valorada en un 33% o superior, independientemente de su edad y siempre que presenten un certificado oficial (expedido por una administración pública) que acredite tal condición, se les aplicará un descuento del 25% a la cuota correspondiente. Aquellas personas que su discapacidad no les permita



tener una movilidad autónoma, podrán entrar a la instalación con un acompañante y este acompañante, no pagará entrada.

18.5.- Todas aquellas personas que quieran ser abonados o abonadas generales al Complejo Deportivo de San Adrián, deberán satisfacer una matrícula inicial para adquirir la condición de abonado o abonada.

Cuando se paga la matrícula inicial, a partir de ese momento se comenzará a girar los recibos, independientemente de la fecha en la que se entregue toda la documentación en la instalación deportiva.

El abonado o abonada que cause baja no podrá exigir la devolución de dicha cantidad. Si posteriormente desea adquirir de nuevo la condición de abonado o abonada deberá pagar nuevamente la cantidad establecida como matrícula inicial.

Artículo 19.- El abonado o abonada general tiene descuentos familiares. Las familias con 1, 2, 3 ó más hijos y/o hijas, tendrán un descuento del 10, 20 ó 30% respectivamente en las cuotas establecidas. En la matrícula no se aplicará descuento.

Las familias numerosas y monoparentales tendrán tanto en la temporada de invierno como en la de verano un descuento del 30%, siempre y cuando presente copia del carnet de familia numerosa actualizado, es responsabilidad de la persona usuaria tener actualizado el carnet de familia numerosa en la instalación, para recibir el descuento.

Ambos descuentos no serán acumulables.

El abonado o abonada general tiene un descuento en las cuotas de los cursos deportivos.

El abonado o abonada general tiene un descuento en los servicios que ofrezca la instalación (servicios de fisioterapia, estética y masajes, nutrición, entrenador personal...)

Artículo 20.- Los abonados o abonadas que causen alta (antes del día 20 de cada mes o el mismo día 20) abonarán la tasa correspondiente al mes



completo del día de alta. Si el alta se produce a partir del día 20 comenzarán a abonar la tasa en el mes siguiente.

Las formas de pago establecidas se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta aportado por la persona abonada; por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cuál se realizarán los giros bancarios.

Las personas abonadas que opten por el pago de las 12 primeras mensualidades, no tendrán que pagar la matrícula siempre y cuando paguen en efectivo o con tarjeta.

Artículo 21.- En el caso de impago de una cuota se realizará un aviso telefónico desde la recepción de la instalación, si tras este aviso no se hace efectivo el pago de los recibos pendientes, con sus correspondientes incrementos, se dará la baja a la instalación por impago, perdiendo todos los derechos como tal.

Cuando se produce una devolución de una cuota el programa automáticamente bloquea el turno impidiendo el acceso, el usuario o la usuaria deberá dirigirse a recepción para que se le informe del motivo del bloqueo

El pago de los recibos pendientes, con sus correspondientes incrementos, se harán efectivos en efectivo o tarjeta en la recepción de la instalación.

Una vez dada de baja la persona abonada en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas y asumiendo los gastos de gestión ocasionados, en este caso se deberá pagar de nuevo la entrada inicial.

Artículo 22.- La persona abonada que desee causar baja como tal deberá hacerlo por escrito notificándolo al personal de administración de las instalaciones.

22.1.- Esta baja habrá que notificarla POR ESCRITO en documento que se facilitará en la recepción de la instalación y que deberá rellenarse por la peronas interesada en ejemplares individuales y debidamente firmados antes del día 20 del mes anterior a la fecha de pago del siguiente recibo. Cualquier baja



producida después de la fecha de cobro de la tasa no da derecho a la devolución de la misma.

22.2.- La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet que acredite la condición de abonado y abonada deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones.

22.3.- La realización de un nuevo carnet implicará el pago de una cantidad de dinero que será determinada por el Ayuntamiento.

22.4.- Todo abonado y abonada deberá comunicar cualquier variación de los datos facilitados a la instalación; dirección, nº de cuenta de cargo, teléfono de contacto, etc. El abonado y abonada asumirá las consecuencias que la variación de cualquier dato pueda suponer.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, mediante decisión de la Comisión de Gestión y Seguimiento, podrá limitar el número de personas abonadas atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Artículo 24.- El carnet de abonado y abonada es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción que será determinada por la Comisión de Gestión y Seguimiento

Artículo 25.- Las personas abonadas generales tienen los siguientes derechos:

25.1.- Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación del carnet de persona abonada, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

25.2.- La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento para cada uno de los espacios deportivos.

25.3.- La inscripción en los cursos deportivos según la normativa de los mismos aprobada por el Ayuntamiento y por orden de inscripción.



25.4.- Beneficiarse de descuentos en los cursos deportivos y servicios que preste la instalación y que en cada caso apruebe el Ayuntamiento sobre las personas no abonadas anuales y otro tipo de abonos.

25.5.- Formular reclamaciones y sugerencias que crean oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 26.- Los abonados y abonadas generales están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para los usuarios y usuarias en general.

CAPITULO III: DE LOS NO ABONADOS GENERALES

Artículo 27.- Las personas que no tengan la condición de "Abonado o abonada General"² podrán acceder a las instalaciones deportivas de las siguientes maneras:

- Abono de Verano.
- Abono de Mes.
- Abono fitness
- Abono agua.
- Entrada Diaria.
- Bono 10 entradas.
- Inscripción a cursos deportivos³

27.1.- En cada una de las formas de acceso estipuladas (excepto el acceso a los cursos deportivos), se establecen 6 categorías:

- Infantil: < 4 años.
- Infantil: 4 a 13 años.

² Las personas "No Abonadas Generales" se consideran como el resto de formas de acceso distintas al "Abono General"; es decir son No Abonados/as Generales: el Abono de Verano, Abono de Mes, Abono Fitness, Abono Agua, Bono de 10 entradas y Entrada Diaria.

³ En este caso solamente se contemplan 3 categorías de edad:
1) Infantil y joven (hasta los 17 años), 2) Adulto y adulta (18 a 64 años) y 3) Mayores de 65 años, jubilados, pensionistas y Personas con Discapacidad (33% valorada o superior).



- Juvenil: 14 a 17 años.
- Adulto/a: 18 a 64 años.
- Mayores de 65 años, jubilados, pensionistas.
- Personas con discapacidad que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

27.2.- En dichas formas de acceso (excepto la inscripción a los cursos deportivos) se contempla el caso de las Familias Numerosas o Monoparentales donde tendrán un descuento del 30% sobre las cuotas que establezca el Ayuntamiento.

27.3.- En todas las formas de acceso que se plantean deberán cumplimentar los impresos que se entregarán en la instalación junto a la documentación que se pida y el pago se hará en efectivo o tarjeta, en el momento de solicitar el abono en cuestión. No se plantea en estos tipos de abonos otra forma de pago. Excepto abono fitness y aqua que se abonarán mediante domiciliación bancaria.

27.4.- Cada tipo de acceso da derecho a utilizar unos espacios determinados. El incumplimiento de dicha norma dará lugar a la retirada del carnet y baja de dicho usuario o usuaria de las instalaciones deportivas, no devolviendo la cantidad pagada.

27.5.- Las personas No Abonadas Generales no tienen derecho a descuento en los cursos deportivos ni en los servicios que ofrezca la instalación. Excepto el abono fitness en cursos de sala y el abono aqua, en cursos de aqua Personas con discapacidad que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

27.6.- ABONO DE VERANO: Válido para la temporada de verano, según calendario expuesto en la instalación y aprobado por el Ayuntamiento. Da derecho a la utilización de la zona de piscinas (vaso deportivo, vaso de enseñanza, vaso de hidroterapia y vaso de chapoteo), la zona spa (sauna, baño de vapor, templo de duchas y fuente de agua) con limitación horaria en algunos de los espacios, la zona exterior solarium ajardinada, pistas de pádel descubiertas, vestuarios y cafetería de manera libre y a uso regulado de las



pistas de pádel y tenis, mediante el procedimiento de reserva y abonando el coste/hora determinado.

El pago del abono se efectúa al hacer la inscripción en la propia instalación. No se aplican descuentos familiares.

27.7. ABONO VERANO CON FITNESS: Mismas condiciones que el Abono Verano, da derecho también al uso de la sala fitness y pádel. No podrán acceder a este abono personas menores de 16 años.

El pago del abono se efectúa al hacer la inscripción en la propia instalación. No se aplican descuentos familiares.

27.8.- ABONO DE MES: Utilización durante 30 días naturales desde la fecha que se obtiene el mismo. Da derecho a la utilización de los mismos espacios que el abono anual. El pago se efectuará al hacer la inscripción en la propia instalación. No se aplican descuentos familiares, ni en los cursos deportivos, ni en los servicios que ofrece la instalación.

27.9. – ABONO DE FITNESS: Utilización durante la temporada de invierno. Da derecho al acceso exclusivo sin límite de horarios o días a la sala de fitness, sin posibilidad de acceso a zona de agua y vestuarios. Podrá tener una excedencia en verano, siempre y cuando lo comunique o la posibilidad de entrar a la temporada de verano a precio de general.

27.10. – ABONO DE AGUA: Utilización durante la temporada de invierno. Da derecho al acceso exclusivo a la zona de agua y vestuarios con limitación de días y horas, de lunes a viernes de 9 a 17:30 h, sin posibilidad de acceso a zona de pádel y fitness. Podrá tener una excedencia en verano, siempre y cuando lo comunique o la posibilidad de entrar a la temporada de verano a precio de general.

27.11.- ENTRADA DIARIA: permite el acceso a la instalación durante una jornada y en caso de entrada y salida deberá presentar el correspondiente ticket junto con el D.N.I. al personal de recepción.

Cualquier uso indebido de la entrada diaria (duplicidad, entrega a terceros, etc.) será sancionado con la pérdida del derecho de acceso a la instalación por el tiempo restante de la jornada y dependiendo de su gravedad



la Comisión de Gestión y Seguimiento podrá establecer otro tipo de sanciones que considere oportuno.

Da derecho a la utilización de los mismos espacios deportivos que el Abono General, excepto la sala de fitness que solo se podrá utilizar a partir de 16 años.

- ENTRADAS ESPECIALES:

a) GRUPOS NUMEROSOS: se aplicará un descuento de 25% en las entradas a grupos de más de 8 personas.

27.12.- PARTICIPANTE EN UN CURSO DEPORTIVO (No siendo abonado de ningún tipo): podrán acceder a la instalación aquellas personas que obtengan plaza en alguno de los cursos deportivos que se organicen en la instalación tanto en temporada de invierno como de verano. No podrán utilizar ninguna dependencia de la instalación deportiva más que la destinada a la actividad deportiva organizada en la que se haya inscrito y dentro del horario programado y la zona de vestuarios con periodo limitado.

Estas personas podrán acceder a la instalación 30 minutos antes del comienzo de la actividad a la que se haya inscrito y deberán abandonar la instalación 30 minutos después de que acabe la actividad.

En caso de detectarse un uso indebido de la condición de participante para un curso deportivo la Comisión de Gestión y Seguimiento aplicará la sanción que considere oportuna; en este caso se dará de baja en dicho curso y en ningún caso se devolverá la cuota que haya pagado dicho usuario.

CAPITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS.

Artículo 28.- Derechos:



28.1.- El usuario y usuaria, siempre que pague la tasa o tarifa correspondiente, tiene derecho al uso de las instalaciones deportivas municipales en la forma en que se prevé en este Reglamento.

28.2.- Los usuarios y usuarias tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.

28.3.- Las personas tienen derecho a ser informadas sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

28.4.- Los usuarios y usuarias tienen derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas podrán ser tramitadas a través de los impresos existentes en las instalaciones deportivas.

28.5.- A exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en las cartas de servicios que establezca.

Artículo 29.- Obligaciones:

29.1.- Presentar el carnet para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales y cuando lo solicite el personal de la instalación. **El no presentar el carnet para acceder a las instalaciones deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas por el personal de accesos.**

29.2.- El usuario y usuaria, deberá comportarse dentro de las instalaciones con la debida corrección, tanto en sus actos como en su lenguaje, procurando no molestar al resto de los usuarios y usuarias y actuando siempre dentro de los límites que impone la convivencia social.

29.3.- Se considera, igualmente fundamental, el mantenimiento del concepto de mutuo respeto entre las personas usuarias y el personal empleado, debiendo aceptarse, en principio, todas las indicaciones de este último.

29.4.- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas, así como la reserva de horarios, previamente concedida.



29.5.- Todas las instalaciones y dependencias deberán ser utilizadas correctamente por las personas usuarias, cuidándolas y haciéndolas cuidar, siendo responsable el usuario de los daños y perjuicios que, por su mala intención o descuido, ocasionen durante su estancia en las Instalaciones Deportivas, tanto a estas mismas como a terceros.

29.6.- Los usuarios y usuarias pondrán especial cuidado en mantener limpias las zonas que utilicen, haciendo uso de papeleras y demás elementos destinados a recoger desperdicios.

29.7.- Los niños y niñas deberán ser vigilados por sus padres, madres o por las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren en las instalaciones, de forma que sean evitados los posibles accidentes y las molestias al resto de personas usuarias.

29.8.- Los usuarios y usuarias mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

29.9.- Los usuarios y usuarias asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

29.10.- Los usuarios y usuarias deberán respetar en todo momento los horarios de funcionamiento de la instalación, así como el presente reglamento, atendiendo a las indicaciones que en este sentido les hagan el personal de la instalación.

29.11.- Los usuarios y usuarias deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar, en ningún momento, el horario de cierre de las instalaciones.

29.12.- Aquellos usuarios y usuarias que con sus actividades provoquen altercados, alteren la normal convivencia, tengan comportamientos negligentes, o incumplan cualquiera de las normas en uso para este tipo de instalaciones, podrán ser expulsados y expulsadas de las mismas, perdiendo todos los derechos que como persona usuaria pudieran tener.



29.13.- En todo lo no relacionado en estas normas, así como en su interpretación, será la persona responsable de la instalación presente, quien decidirá en cada caso concreto en primera instancia, trasladándose posteriormente, si da lugar, a la Comisión de Gestión y Seguimiento o en último término a la Junta de Gobierno, que tomará la resolución definitiva. Es obligación de la persona usuaria aceptar, en todo momento, la decisión tomada en primera instancia por el responsable presente en la instalación.

29.14.- Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento a propuestas de la Comisión de Gestión y Seguimiento.

Artículo 30.- A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios y usuarias existirá a disposición de los mismos, hojas de reclamación en cada instalación.

Cualquier persona usuaria podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. La persona usuaria que realice la reclamación, recibirá contestación por escrito en menos de 15 días desde el registro de esta, si así lo solicita. La contestación se realizará obligatoriamente por un medio que deje constancia de la misma, independientemente de su comunicación previa por teléfono.

Los usuarios y usuarias podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 31.- Los objetos perdidos que sean recogidos en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en el servicio de información (Recepción) de cada instalación durante un periodo de 15 días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante 30 días. Transcurrido ese tiempo, se trasladarán a Policía Municipal para que sigan el trámite legalmente establecido.



CAPÍTULO V: NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL USO DE ALGUNOS ESPACIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 32.- Normativa de aplicación en vestuarios y cambiadores:

32.1.- Las personas usuarias de las instalaciones utilizarán siempre los vestuarios para cambiarse de atuendo, no permitiéndose vestirse o desnudarse fuera de ellos.

32.2.- El servicio de guardarropía queda limitado a la zona de taquillas. Al finalizar la jornada se procederá a la apertura de todas las taquillas que estén cerradas ya que su uso es exclusivamente para la jornada en la que se utiliza.

32.3.- Queda terminantemente prohibido reservar una taquilla o dejarla cerrada de un día para otro. Se sancionará con una multa a quién no cumpla dicha norma, a la vez que se retirará el material que se guarde en dicha taquilla, y quedará depositado en guardarropía u oficinas hasta que se abone la multa en conserjería.

32.4.- En caso de pérdida de la llave, se dará cuenta a la persona que se encuentre en la recepción de la instalación, quien le facilitará el material que se encuentre dentro de la taquilla si puede demostrar su pertenencia. Si no pudiera demostrarse, se esperará al final del día para su devolución. Además, en este caso, la persona usuaria implicada deberá abonar el coste total del cambio de cerradura para dejar la taquilla de nuevo en uso, si ésta hubiera tenido que ser forzada y por lo tanto inutilizada.

32.5.- En ningún caso, podrán acceder a los vestuarios del otro sexo los niños y niñas mayores de siete años, ni solos/as ni acompañados/as de una persona adulta. En estos casos, deberán ser utilizados los vestuarios familiares.

32.6.- Los usuarios y usuarias ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras. Por motivos de higiene queda terminantemente prohibido afeitarse, depilarse, hacerse la manicura, la pedicura o tratamientos similares.



32.7.- Los usuarios y usuarias respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones del personal de la instalación en este sentido.

32.8.- Los usuarios y usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a las demás personas abonadas en su faceta social y deportiva.

32.9.- Queda terminantemente prohibido tener ocupadas, con bolsa o ropa, las cabinas para cambiarse sin estar dentro de ella, al igual que con los bancos. Para ir a ducharse o secarse el pelo hay que dejar la bolsa dentro de la taquilla y no en la cabina o en el banco.

Artículo 33.- Normativa de aplicación en playas y vasos:

33.1.- En el uso de las playas y vasos de piscinas se estará a lo establecido tanto en el presente reglamento como en la normativa específica existente (Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre, que establece las normas higienicosanitarias y de seguridad en piscinas de uso público de la Comunidad Foral de Navarra).

33.2.- El usuario y usuaria utilizará las piscinas con fines de baño relax, natación y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en la piscina.

33.3.- En las piscinas, el personal socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es el máximo responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los bañistas.

33.4.- Los/as socorristas tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos/as de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios y las usuarias.

33.5.- Las funciones y obligaciones del personas de socorristas son las de velar por la seguridad de los/as bañistas; **los padres, madres o tutores**



legales de los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, son los máximos responsables de sus hijos/as o menor que este a su cargo (máxime sí estos no saben nadar).

33.6.- El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios y usuarias cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por razones de falta de respeto a los demás usuarios

33.7.- El acceso a vaso o playa de piscina, deberá realizarse obligatoriamente a través de las duchas. Es obligatorio ducharse antes del baño. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

33.8.- El acceso a la playa de la piscina deberá realizarse descalzo o con chanquetas, con excepción del personal de la instalación, que lo realizará con calzado adecuado o especial, si fuera necesario. Por lo que el usuario no podrá acceder a la piscina con ropa y calzado de calle.

33.9.- Está prohibido fumar, comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos, en las playas o vaso de las piscinas.

33.10.- Está prohibido introducir tumbonas o toallas para tomar el Sol en las playas de las piscinas.

33.11.- No está permitido introducir en el vaso de la piscina cualquier elemento que pueda afectar a otras personas usuarias (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, pelotas, balones, etc...), salvo en los días, horas y zonas expresamente designadas para ello. Se exceptúan de este supuesto las gafas de nadador y cualquier material empleado para la flotación individual.

33.12.- En la playa y vaso de la piscina no están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben la tranquilidad y comodidad del resto de personas usuarias. Por tanto, se evitará correr, jugar con balones, juegos violentos, zambullidas bruscas, y en general todo aquello que pueda molestar al resto de personas usuarias o repercutir en la calidad del agua.

33.13.- Cada vaso de piscina soporta por normativa un número máximo de bañistas. Llegado a este número se podrá impedir temporalmente el acceso a dicho vaso.



33.14.- Durante la celebración de los cursillos de natación, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

33.15.- El personas de socorrismo y monitorado, dentro del vaso o en la playa de la piscina es un empleado/a más, con poder para llamar la atención y sancionar a cualquier usuario y usuaria que incumpla las normas.

33.16.- Para acceder a los vasos de las piscinas tanto en la temporada de invierno como en la de verano, es obligatorio la utilización de gorro de baño para todas las personas.

33.17. – Queda rigurosamente prohibido bañarse en ropa interior por cuestiones de higiene. En caso de los niños, es obligatorio, independientemente de la edad, el uso de ropa adecuada de baño o pañal especial para el agua.

33.18.- Queda prohibido a los/as niños/as mayores de 5 años, jóvenes y personas adultas el uso de los vasos de chapoteo, salvo para aquellas personas adultas que estén al cuidado de niños/as pequeños/as. En este caso, deberán mantenerse en la playa y zonas cercanas a ella, accediendo al interior del vaso solamente en caso de necesidad.

33.19.- Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.

33.20.- El usuario y usuaria utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento...).

33.21.- Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza...) por los inscritos en los mismos y durante el desarrollo de aquellos.

33.22.- No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

33.23.- Los usuarios y usuarias de baño libre no podrán increpar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillistas o nadadores, y en general a cualquier persona usuaria, que estén realizando actividades programadas por la entidad gestora de las instalaciones.



33.24.- Los usuarios y usuarias que están adscritos a alguna actividad programada por la entidad gestora de las instalaciones, atenderán a los consejos y órdenes dadas por los monitores y monitoras, acerca del desarrollo de las sesiones y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

33.25.- Normativa de aplicación en el vaso deportivo climatizado:

a) Diseñado para que puedan coexistir actividades organizadas (cursillos, nataciones escolares, etc. y el uso libre por parte de los usuarios y usuarias.

b) La división por calles del vaso garantiza un uso racional y ordenado del mismo por las personas bañistas. Es por este motivo que dentro de una calle los/as bañistas deberán circular por la derecha, permitiendo de esta manera el uso simultáneo de hasta 8 bañistas por calle.

c) Las zonas o calles destinadas a actividades organizadas, no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en las mismas.

d) En determinados momentos o necesidades del servicio, las calles pueden ser catalogadas en función del uso que vayan a prestar. Esto es:

- Calle de nado rápido
- Calle de nado lento
- Calle de uso recreativo
- Calle reservada para cursillo

e) Los niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y 3 años deben de usar obligatoriamente pañal de baño.

f) La utilización de elementos de natación como aletas y palas, estará condicionado al permiso del personal de socorrismo y a la no presencia de otras personas bañistas en la misma calle que no dispongan de estos elementos.

g) No podrán ser utilizados elementos auxiliares de flotación diferentes a un churro, pull-boy, tabla, manguito, burbuja o cinturón de flotación. Salvo permiso del personal de socorrismo o personal de la instalación.

33.26.- Normativa de aplicación en el vaso de hidroterapia:



a) El vaso de hidroterapia y concretamente los elementos acuáticos denominados "chorros", no podrán ser utilizados por menores de 14 años, aunque estén en compañía de una persona adulta.

b) El acceso al vaso se efectuará obligatoriamente por las escaleras, quedando prohibidas las zambullidas en este vaso, ya que pueden molestar a otras personas usuarias.

c) El tiempo máximo de estancia en el vaso de hidroterapia será de 30 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarla.

d) El tiempo máximo de estancia en cada una de las instalaciones de la piscina de hidroterapia (chorros) será de 10 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarlas.

e) Debido a las características de este tipo de espacios se exige a las personas bañistas un correcto comportamiento de obra y palabra, que no produzcan alteraciones o molestias en el resto de usuarios y usuarias.

Artículo 34.- Normativa de aplicación en la sauna seca (finlandesa):

34.1.- La sauna, están diseñada para que la utilicen como máximo 10 personas al mismo tiempo. Si al ir a utilizarla se comprueba que está completa, se deberá esperar a que salga uno de los usuarios o usuarias.

34.2.- Debido a las características de este tipo de espacios se exige un correcto comportamiento de obra y palabra, que no produzcan alteraciones o molestias en el resto de usuarios, ni usuarias.

34.3.- La sauna podrá ser utilizada por personas mayores de 16 años.

34.4.- La sauna deberán tomarse con bañador y una toalla para sentarse o tumbarse en ella.

34.5.- Antes de entrar, se recomienda leer los consejos y contraindicaciones de su uso expuestos en lugar visible en la misma terma.

34.6.- Queda terminantemente prohibido afeitarse dentro de la sauna, así como comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos

34.7.- Está prohibido introducir libros, revistas o papeles en el interior.

34.8.- El tiempo máximo de estancia es de 15 minutos.



34.9.- Queda prohibido manipular cualquier accesorio; sondas, reloj, etc.

34.10.- En dicho espacio se mostrará mediante paneles informativos las recomendaciones y contraindicaciones de dicho espacio.

34.11.- Desde la dirección de la instalación se insta a todas las personas usuarias a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dicho espacio.

34.12.- Por razones organizativas, de mantenimiento o seguridad, se podrá mantener cerrada en diversos periodos de tiempo.

Artículo 35.- Normativa de aplicación en el baño de vapor:

35.1.- El baño de vapor está diseñado para que la utilicen como máximo 10 personas al mismo tiempo. Si al ir a utilizarlo se comprueba que está completo, se deberá esperar a que salga uno de los usuarios o usuarias.

35.2.- Debido a las características de este tipo de espacios se exige un correcto comportamiento de obra y palabra, que no produzcan alteraciones o molestias en el resto de usuarios, ni usuarias.

35.3.- El baño de vapor podrá ser utilizada por personas mayores de 16 años.

35.4.- El baño de vapor deberá de tomarse con bañador.

35.5.- Antes de entrar, se recomienda leer los consejos y contraindicaciones de su uso expuestos en lugar visible en el mismo baño de vapor.

35.6.- Queda terminantemente prohibido afeitarse dentro del baño de vapor, así como comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos

35.7.- Está prohibido introducir libros, revistas o papeles en el interior.

35.8.- El tiempo máximo de estancia es de 15 minutos.

35.9.- Queda prohibido manipular cualquier accesorio; sondas, reloj, etc.

35.10.- En dicho espacio se mostrará mediante paneles informativos las recomendaciones y contraindicaciones de dicho espacio.



35.11.- Desde la dirección de la instalación se insta a todas las personas usuarias a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dicho espacio.

35.12.- Por razones organizativas, de mantenimiento o seguridad, se podrá mantener cerrada en diversos periodos de tiempo.

Artículo 36.- Normativa de aplicación en el templo de duchas:

36.1.- El templo de duchas está diseñado para que la utilicen como máximo 6 personas al mismo tiempo. Si al ir a utilizarlo se comprueba que está completo, se deberá esperar a que salga uno de los usuarios o usuarias.

36.2.- Debido a las características de este tipo de espacios se exige un correcto comportamiento de obra y palabra, que no produzcan alteraciones o molestias en el resto de usuarios o usuarias.

36.3.- El templo de duchas podrá ser utilizada por personas mayores de 16 años.

36.4.- El uso del templo de duchas deberá de realizarse con bañador.

36.5.- Antes de entrar, se recomienda leer los consejos y contraindicaciones de su uso expuestos en lugar visible en el mismo templo de duchas.

36.6.- Queda terminantemente prohibido afeitarse dentro del templo de duchas, así como comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos

36.7.- Queda prohibido manipular cualquier accesorio.

36.8.- En dicho espacio se mostrará mediante paneles informativos las recomendaciones y contraindicaciones de dicho espacio.

36.9.- Desde la dirección de la instalación se insta a todas las personas usuarias a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dicho espacio.



Artículo 37.- Normativa de aplicación en las zonas de estancia (conformada por los espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc.).

37.1.- La condición de usuario y usuaria de la instalación que se adquiere una vez eres abonado/a o en su defecto se ha pagado el precio de la entrada de día permite el acceso y disfrute de la instalación, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

37.2.- Durante la temporada de verano los usuarios y usuarias podrán acceder al recinto de piscinas con sillas. Que podrán quedar en la instalación durante el período de verano en la zona habilitada para ello. Finalizado el verano, si antes del 30 de septiembre no son retiradas, serán retiradas y no habrá opción de ser reclamadas.

37.3.- En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para las demás personas usuarias o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

37.4.- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes... con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios. Tampoco se permite jugar en esta zona con balones, este tipo de actividad se realizará en la zona polideportiva destinada a ello (zona de porterías, canastas y postes de voleibol)

37.5.- Esta prohibido acceder a la zona verde con botellas o recipientes de vidrio.

37.6.- Esta prohibido comer en la zona verde, se deberá utilizar el merendero adaptado para ello.

Las mesas de la zona verde no son destinadas para el uso de comida, solo se destinarán a este uso la zona de mesas encementada (merendero).

37.7.- Durante los meses previos o posteriores a la temporada de verano, y siempre que haga buen tiempo, permanecerán abiertas unas zonas convenientemente delimitadas en cada instalación, para poder tomar el sol.



37.8.- Existirá un servicio de botiquín a disposición de los usuarios y usuarias, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).

37.9.- Los usuarios y usuarias deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

Artículo 38.- Normativa de aplicación en el uso de las pistas de pádel y tenis:

38.1.- Equipamiento:

Para la utilización de las pistas de Padel se deberá ir provisto de equipación y calzado deportivo adecuado.

Tanto las raquetas como las pelotas utilizadas, deberán ser las del deporte del pádel y tenis.

38.2.- Responsabilidad del usuario y usuaria:

Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva, es responsabilidad de la persona usuaria.

Las personas participantes en el momento de hacer la reserva, deben manifestar estar físicamente aptos para realizar actividad físico- deportiva.

38.3.- Reserva de pistas:

a) No será necesario ser abonado ni abonada del Centro para poder hacer la reserva de las pistas de Padel.

b) Los turnos de reserva de las pistas serán de una hora de Lunes a Viernes y de 1 hora y 30 minutos los Sábados, Domingos y Festivos, tanto en temporada de invierno como en temporada de Verano, siendo necesaria la presencia en pista de al menos 2 jugadores/as.

Antes del juego, la persona usuaria deberá acreditar su asistencia y su acceso a pista en la recepción de la instalación. Ningún jugador/a no registrado/a podrá utilizar las mismas por cuestiones de seguridad y control de uso.



Una vez concluido el periodo de juego, las personas usuarias deberán abandonar las pistas y recoger todas sus pertenencias.

c) El alquiler de las pistas de Padel, se hará siempre y cuando éstas no estén reservadas por el Complejo Deportivo San Adrián para cualquier evento, torneo, cursos, etc. Teniendo siempre prioridad para su uso..

d) Para reservar telefónicamente, es necesario ser abonado o abonada general o de verano, la reserva irá a nombre de esta persona abonada, que obligatoriamente tendrá que ser uno de los/as jugadores/as para que la reserva tenga validez. Exceptuando los menores de 12 años, que hará la reserva una persona adulta siempre que el menor tenga la condición de abonado general o de verano.

Así mismo, se deberá anotar los nombres de todas las personas que vayan a jugar en cada reserva. Control de accesos no puede hacerse responsable de reservas de usuarios/as que no se presenten al partido, para evitar irregularidades o el uso fraudulento de las pistas.

38.4.- Anticipación de reservas:

38.4.1- Las reservas se harán siempre en horario de apertura de la instalación.

38.4.2- La hora de reserva, para evitar problemas, será la que marque la persona responsable del control de accesos y no tendrá valor el horario de ningún otro reloj. No se atenderán llamadas antes de las 9:00 horas.

38.4.3- En caso de coincidir en el horario un usuario o usuaria y una llamada telefónica, tendrá preferencia la persona que esté presente en recepción, valorando la presencia en la instalación.

38.4.4- Los abonados y abonadas generales podrán realizar la reserva telefónicamente o en recepción con una antelación de dos días. (Ejemplo: En el momento de la reserva, un lunes, podrán realizarse reservas hasta el miércoles a las 20:30).

38.4.5- Los abonados y abonadas de verano, podrán realizar la reserva telefónicamente o en recepción con una antelación de un día.



38.4.6- Las personas no abonadas, no podrán realizar reservas telefónicamente, ni con antelación, deberán hacerlo de forma presencial el mismo día del partido.

38.5.- Asistencia y puntualidad:

38.5.1- Pasados 15 minutos de la hora reservada, y en caso de no ser ocupada por las personas que hicieron la reserva, la reserva quedará anulada.

38.5.2- Las pistas descubiertas estarán a disposición de los usuarios y usuarias sin reserva. Será obligación de los usuarios y usuarias el cuidado de ellas y el orden de juego de las mismas, pudiendo ser reguladas en cuanto a distribución horaria y normativa por control de accesos en cualquier momento de su uso.

38.6.- Anulación de reservas:

38.6.1- La no utilización de una pista reservada se deberá comunicar con 12 horas de antelación, en caso de no respetar ese horario de aviso o no presentarse a la reserva, se notificara una advertencia, pudiéndose anular la posibilidad de realizar reservas por este motivo a la segunda incomparecencia.

38.6.- Reserva a menores:

38.6.1- Las reservas de pistas a niños/as menores de 12 años, las realizará una persona adulta, dejando el carnet de socio en recepción en el caso de ser abonados o abonadas, y una copia del D.N.I., si no son abonados o abonadas. Esta persona adulta será el o la responsable, esté o no presente mientras jueguen los/as menores, del buen uso de la pista (posibles desperfectos), recogida y entrega de llaves, etc.

38.7.- Ventajas del abonado:

38.7.1- La condición de abonado y abonada al Complejo Deportivo San Adrián, garantiza las ventajas que se detallan en los apartados de precio y antelación de reserva.

38.7.2- La reserva de las pistas será gratuita.

38.7.3- Las personas no abonadas al Complejo Deportivo San Adrián, para poder acceder a las pistas de pádel, deberán abonar una tarifa de 4 €. Esta tarifa da derecho de acceso a vestuario para ducharse durante 15 minutos. El



incumplimiento de la limitación de tiempo o el uso de un espacio que no sea la ducha, se sancionara con el pago de una entrada completa a la instalación.

38.7.4- La luz tendrá un coste de 2€ por hora, tanto para personas abonadas como para no abonadas.

38.7.5- Los abonados y abonadas de Verano, para poder acceder a las pistas de pádel, deberán abonar una tarifa de 1,50 € por persona y partido en las pistas cubiertas.

38.8.- Desarrollo de actividades:

38.8.1- El M.I. Ayuntamiento de San Adrián y/o la empresa gestora de la instalación podrá desarrollar actividades de pádel, tales como torneos, competiciones, etc. programadas por la Concejalía de Deportes u otras entidades deportivas, por lo que las reservas quedarían anuladas o modificadas hasta la conclusión de dichos torneos.

38.8.2- El Ayuntamiento de San Adrián podrá convenir con la empresa gestora la celebración de cursos o escuela de pádel, en cuyo caso durante el horario en que se desarrollen los cursos, una de las pistas quedará reservada para uso libre o actividad no dirigida.

38.9. Horarios de las pistas:

38.9.1- Los horarios de uso de las pistas serán de 9:30 a 21:30 de lunes a viernes y de 9:00 hasta 30 minutos antes del cierre los sábados, domingos y festivos.

En todo caso, las luces de las pistas se apagarán automáticamente 15 minutos antes del cierre de la instalación.

38.10. Punto de control:

38.10.1- Estará situado en el control de accesos del CD San Adrián, y todas las personas que vayan a hacer uso de las pistas, deberán estar debidamente acreditadas.

38.11. Formas de pago:

En metálico o mediante tarjeta en recepción.

- Cursos, actividades y torneos:
- Usos de las pistas. (luz o entradas de los no socios)



- Compra de material de padel / tenis:

38.12. Conservación de las pistas:

38.12.1- Antes de entrar en las pistas los jugadores y jugadoras deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

38.12.2- Si el usuario y usuaria observa alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberá notificarlo en el punto de control de accesos, en el mismo momento que lo detecte, con el fin de evitar que se le responsabilice de los daños o imperfectos ocasionados por otros usuarios.

38.13. Sanciones:

38.13.1- Aquellos usuarios y usuarias que hagan un mal uso de las instalaciones, provoquen daños intencionados en las mismas o realicen incomparecencias en reservas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de las pistas de Padel durante un mes y se harán cargo de los daños producidos en ellas.

La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.

Artículo 39.- Normativa de aplicación en el uso de las salas de actividades colectivas:

39.1.- Las salas de actividades colectivas están destinadas exclusivamente al desarrollo de cursos organizados por la entidad gestora de las instalaciones deportivas. Por lo tanto, su acceso queda restringido para uso cursillistas.

39.2.- Fuera del horario de cursillos dicho espacio deportivo permanecerá cerrado.

39.3.- Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta deportiva y calzado deportivo que deberá ser distinto al que se trae de la calle. Los usuarios y usuarias que no hagan caso de esta norma, se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.



Artículo 40.- Normativa de aplicación en la sala de fitness:

40.1.- El acceso a la sala de fitness es de manera libre para los usuarios y usuarias que posean abono general, abonado fitness, verano + fitness, abono de mes, entrada de un día y bonos de 10 entradas.

40.2.- Aquellas personas que no tengan la condición de abonado o abonada del Complejo Deportivo, para poder acceder a la sala fitness, deberán abonar las tarifas establecidas para el acceso a las instalaciones del Complejo Deportivo y la tarifa establecida para acceder a la sala.

40.3.- Los aparatos existentes en la sala pueden causar un grave perjuicio a las personas que los utilicen incorrectamente. Por ello, todo aquella persona que quiera utilizar la sala, deberá hacer un pequeño curso previo con el personal técnico de sala. Una vez realizado el mismo se podrán utilizar libremente las máquinas.

40.4.- Como norma general, las personas menores de 16 años no podrán utilizar la sala de fitness. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción y las consecuencias que se puedan derivar de su presencia serán responsabilidad de los padres, madres o tutores/as legales.

40.5.- Excepcionalmente podrán utilizar la sala las personas menores de 16 años, en los siguientes supuestos:

a) Por problemas de salud, en cuyo caso habrán de justificar con la correspondiente prescripción facultativa y será el médico quien determine el entrenamiento a seguir. Deberá tener también el consentimiento de su padre, madre o tutor/a y acudir en horario del personal técnico de la sala quién se encargará de comprobar que sigue el entrenamiento indicado por su médico.

b) Por tratarse de deportistas que, dentro de su preparación física, para el deporte que desarrollen, este indicado el uso del gimnasio y será su entrenador o entrenadora personal quien determine su entrenamiento en todo momento. Deberá tener también el consentimiento de su padre, madre o tutor/a y acudir en horario del personal técnico de sala, quien se encargará de comprobar que sigue el entrenamiento indicado por su entrenador o entrenadora. Se le exigirá que avale su condición de deportista con el



correspondiente carnet federativo, el justificante de que lo necesita para su preparación física y el entrenamiento a realizar.

40.6.- El personal técnico de la sala de fitness y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de la sala, y en último extremo expulsarlas por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de los usuarios o usuarias.

Siendo también las únicas personas autorizadas para asesorar en el uso de los diferentes aparatos de la sala y prescribir programas de ejercicio físico.

Cualquier persona que se lucre dando asesoramiento en dicho espacio, podrá ser expulsado de la instalación.

40.7.- Para acceder a la sala de fitness es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo distinto al que se trae de la calle (no se permiten chancletas).

No está permitido el acceso de bolsos, mochilas, abrigos, etc. Para ello, se deberá utilizar las taquillas de los vestuarios habilitadas a tal efecto.

40.8.- Por higiene y respeto a los demás usuarios y usuarias es obligatorio llevar una toalla para utilizarla cuando se usen los distintos aparatos.

40.9.- Los usuarios y usuarias de la sala de fitness, cuando trabajen con pesos libres, deberán dejarlos en su sitio con el fin de mantener la sala en orden.

40.10.- El uso de las máquinas de cardio no excederá de 30 min. en el caso de que hubiera gente esperando a utilizarlas. Durante el tiempo de recuperación entre series, se deberá ceder el aparato a otro usuario o usuaria que esté esperando.

40.11.- Se recomienda la realización de un reconocimiento médico previo por parte del usuario y usuaria.

40.12.- El horario del personal técnico de sala presencial podrá sufrir modificaciones.

40.13.- La sala fitness deberá ser abandonada quince minutos antes del cierre general de la instalación.



40.14.- El Ayuntamiento y la empresa gestora de la instalación no serán responsables del mal uso de los aparatos y materiales existentes en la sala de fitness por parte de las personas usuarias de la misma.

Artículo 41.- Normativa de aplicación para el uso de los merenderos:

41.1.- Cada usuario y usuaria se responsabilizará de la limpieza tanto de las mesas como de la zona de asado que ocupe y por supuesto de las parrillas que utilice.

41.2.- La edad de uso estará limitada y será la siguiente:

a) Para menores de 14 años será necesaria la presencia de una persona adulta para hacer uso del asador.

b) Los y las jóvenes entre 14 y 15 años podrán utilizar los asadores siempre y cuando presenten una autorización por parte de un padre, madre o tutor/a. El modelo de autorización se les facilitará en la recepción del complejo y se tendrá que presentar a la hora de hacer la reserva.

c) De 16 años en adelante podrá utilizarse bajo las condiciones mencionadas en los anteriores artículos.

41.3.- El horario de cierre será el mismo que el horario de cierre del complejo deportivo. En temporada de invierno, de lunes a viernes a las 22h, sábados a las 20h y domingo a las 14h. En temporada de verano, de lunes a domingo a 22h.

41.4.- El horario de cierre del bar de la instalación, podrá verse modificado a solicitud de la empresa gestora y posterior aprobación por parte de concejalía del servicio de deportes del ayuntamiento.

Artículo 42.- Normativa de aplicación para el uso de otros espacios deportivos exteriores:

42.1.- Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto, siempre y cuando sea abonado/a o tenga entrada diaria.



42.2.- El uso de estas pistas se hará en el momento de acudir a las mismas.

42.3.- Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas y en las zonas que se destinen dichas prácticas.

42.4.- Queda terminantemente prohibido realizar pintadas, comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos.

42.5.- Solo se podrá jugar con el balón en la zona exterior destinada a tal uso, zona deportiva: pista de voleibol, fútbol y baloncesto. Queda terminantemente prohibido jugar con el balón en el resto de la zona ajardinada de la instalación.

42.6.- Los usuarios y usuarias respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones del personal de la instalación.

42.7.- Los usuarios y usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a las demás personas usuarias en su faceta social y deportiva.

Artículo 43.- Normativa de acceso a menores en la instalación.

43.1.- La entrada de la persona usuaria menor de edad será de la siguiente manera:

- De 0 a 7 años, deberán acceder a la instalación en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan a un curso, taller, campeonato, etc. donde su actividad estará supervisada por el personal responsable del curso o evento. Una vez finalizada la actividad se deberá cumplir la normativa de acceso aplicada para menores.

- De 8 a 11 años, podrán acceder solos a la instalación bajo el consentimiento firmado de padre, madre o tutor, salvo que acudan a un curso, taller, campeonato, etc. donde su actividad estará supervisada por el personal responsable del curso o evento. Una vez finalizada la actividad se deberá cumplir la normativa de acceso aplicada para menores.



- A partir de 12 años, podrán acceder solos a la instalación siempre y cuando tengan unas nociones de natación y un comportamiento correcto. Si uno de estos dos casos alguno de estos dos casos no se cumpliese se les exigirá que entren con un adulto.

43.2.- Como norma general, las personas menores de 16 años no podrán utilizar la sala de fitness. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción y las consecuencias que se puedan derivar de su presencia serán responsabilidad de los padres o tutores legales.

Excepcionalmente podrán utilizar la sala las personas menores de 16 años, en los supuestos planteados en el punto 5 del Artículo 40.

CAPÍTULO VI: SOBRE LAS NORMAS DE SOLICITUD, CONVENIOS Y ALQUILERES DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 44.- Convenios.

44.1.- Los convenios los podrán realizar empresas, clubes, asociaciones o entidades locales. Nunca serán convenios personales.

44.2.- Los requerimientos de la instalación y de los espacios a usar serán los que individualmente se negocien con cada colectivo, no teniendo porque realizarlos de la misma manera con otra institución porque haya habido un precedente.

44.3.- La entidad solicitante se compromete al pago de la totalidad del convenio, aunque no lo utilice, y por el periodo establecido y concedido.

44.4.- Aquella entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar a un convenio, deberá comunicarlo por escrito a la gerencia del Complejo Deportivo con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su derecho de uso.

44.5.- La empresa gestora del Complejo deportivo de San Adrián, tendrá derecho a poder promocionar de manera interna con sus abonados y abonadas los convenios realizados. También podrá darse a conocer a la prensa si fuera necesario y de interés público.



44.6.- El Ayuntamiento será siempre el que dé el visto bueno previamente a la firma, en todos los convenios realizados.

44.7.- La empresa gestora de la instalación podrá transmitir a prensa y otros medios de comunicación los convenios que se hayan realizado previa autorización del Ayuntamiento de San Adrián.

Artículo 45.- Alquileres de espacios deportivos (salas, pistas y piscina).

45.1.- Cualquier persona o colectivo podrá alquilar un espacio de la instalación, realizando previamente el pago de dicho espacio y respetando el horario marcado de uso.

45.2.- Tarifas de alquiler.

45.2.1.- Alquiler en espacios acuáticos.

El precio del alquiler para nadar una hora a nivel particular o en grupo sin ánimo de lucro, tendrá un valor de 30 €. Si el alquiler es para dar una actividad en la que se generará un beneficio económico el precio será de 50 €. Se priorizará a la hora de alquilar el espacio que no exista un curso en el horario de solicitud.

45.2.2.- Alquiler en sala de actividades.

El precio del alquiler de una hora de la sala de actividades a nivel particular o en grupo sin ánimo de lucro, tendrá un valor de 30 €. Si el alquiler es para dar una actividad en la que se generará un beneficio económico el precio será de 50 €. Se priorizará a la hora de alquilar el espacio que no exista un curso en el horario de solicitud.

CAPITULO VII: DE LOS CURSOS DEPORTIVOS

Artículo 46.- La fórmula de inscripción a los Cursos Deportivos y de Natación será establecida por la Comisión de Gestión y Seguimiento.



Artículo 47.- Los precios a pagar por el acceso a los cursos deportivos serán los que determine el Ayuntamiento. Se establecen las siguientes categorías:

- Infantil y joven: de 0 a 17 años.
- Adultos: 18 a 64 años.
- Mayores de 65 años y pensionistas.
- Personas con discapacidad igual o mayor a 33%

Artículo 48.- En todos los cursos deportivos habrá un número máximo de inscripciones por actividad, por lo que una vez cubierto dicho cupo no se podrán inscribir más personas.

En el caso de que se produzcan bajas se procederá a llamar a las personas que hayan quedado en la lista de espera.

Artículo 49.- Igualmente en todos los cursos habrá un número mínimo de inscripciones (que será valorado por la dirección de la instalación) por debajo del cuál dichos cursos quedarán anulados.

Artículo 50.- Una vez realizada la inscripción en un curso deportivo no se devolverá la cantidad bajo ningún concepto (una vez hayan comenzado los cursos) siempre y cuando la actividad se desarrolle tal y como estaba prevista. Se procederá a la devolución del importe cuando con anterioridad al inicio de la actividad la persona inscrita solicite la baja voluntaria del curso con justificación médica. Habrá casos excepcionales que se tratarán desde la gerencia de la instalación.

Artículo 51.- En todas las actividades se hará un seguimiento de la asistencia de los usuarios y usuarias a los cursos deportivos, y solamente en el caso de que haya asistencias del 0% en el transcurso de un trimestre, dichas



personas serán dadas de baja en dicha actividad. Esta medida se tomará con el fin de atender la posible demanda en lista de espera en dicha actividad.

Artículo 52.- Como norma general no se contempla la posibilidad de cambio de días y horarios aunque la actividad deportiva sea de la misma naturaleza, por lo que los usuarios no podrán cambiar de grupos. La variación de dicha norma compete a la gerencia de la instalación.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción de medidas disciplinarias para con las personas usuarias, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento del reglamento de uso y los bienes municipales situados dentro de cada instalación.

Artículo 54.- El personal de la instalación están facultados para desactivar el carnet y expulsar de la misma a las personas que hagan caso omiso de sus indicaciones o amonestaciones verbales, incumpliendo de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y usuarias, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer a la persona infractora.

Artículo 55.- Todo incumplimiento de las normas y reglamentaciones establecidas en el presente reglamento será susceptible de sanción. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho teniéndose en cuenta las reincidencias y podrán llegar a ser causa de baja como usuario o usuaria. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc. de la instalación, la persona causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.



Artículo 56.- El procedimiento previo para llegar a la sanción será la siguiente:

56.1.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento podrá conllevar la desactivación del carnet y expulsión preventiva de la instalación, por parte de cualquier empleado y empleada de las instalaciones o persona facultada para ello.

56.2.- El carnet se remitirá a las oficinas del Centro de Gestión de Deportes, donde será retenido hasta que se tramite el expediente oportuno y sea impuesta la sanción, si corresponde, a la persona infractora.

56.3.- El carnet se retendrá en las oficinas del Centro de Gestión de Deportes los días precisos para que se cumpla la sanción impuesta, si esta fuera la de privación temporal del uso de la instalación.

56.4.- Una vez pasados estos días, el abonado o abonada deberá recoger el carnet de dichas oficinas, y podrá de nuevo volver a hacer uso de la instalación.

Artículo 57.- Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno y anexos de la normativa específica de espacios deportivos, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este apartado.

Las infracciones se clasificarán en **leves, graves y muy graves**.

Artículo 58.- Tienen la consideración de infracciones leves:

58.1.- No respetar la normativa específica de cada espacio deportivo.

58.2.- Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días de reserva acordados personas no abonadas.

58.3.- Utilizar las instalaciones deportivas sin utilizar ninguna de las formas de acceso establecidas.

58.4.- Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.



58.5.- Fumar fuera de los espacios destinados a fumadores.

58.6.- Utilización inadecuada de las taquillas.

58.7.- No atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones.

58.8.- Disponer de dos avisos sancionadores.

Por cometer una infracción leve, se impondrá una de las siguientes sanciones:

a) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera, durante ese periodo.

b) Apercebimiento de forma pública o privada.

c) Aplicación de aviso sancionador.

d) Sanción temporal para el uso y disfrute de espacios deportivos específicos por un periodo máximo de un mes.

e) Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracciones leves, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esos daños, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva

Las sanciones e infracciones leves prescriben a los 6 meses.

Artículo 59.- Tienen la consideración de infracciones graves:

59.1.- Provocar y/o participar en riñas y agresiones físicas.

59.2.- Introducir en las instalaciones deportivas animales o productos que deterioren las instalaciones.

59.3.- Ensuciar o deteriorar deliberadamente la zona de césped y/o exteriores.

59.4.- Deteriorar la calidad del agua de las piscinas y/o vaso de hidroterapia.

59.5.- Escupir, orinar, ensuciar o maltratar las instalaciones, equipamientos y/o material deportivo.



59.6.- Uso inadecuado del carnet de abonado/a.

59.7.- Cometer 3 infracciones leves.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

a) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera, durante ese periodo.

b) Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esos daños, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones graves prescriben a los 2 años.

Artículo 60.- Tienen la consideración de infracciones muy graves:

60.1.- Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y/o material deportivo.

60.2.- Agredir física o verbalmente al personal responsable de las instalaciones.

60.3.- Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de otras personas usuarias.

60.4.- Cometer tres infracciones graves en el plazo de un año.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

a) Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera.

b) Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de un año y pérdida de todos los derechos de abono y usuario/a que tuviera, durante ese periodo.



c) Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de las mismas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones muy graves prescriben a los 4 años.

Artículo 61.- El órgano administrativo competente para sancionar en cada caso será:

61.1.- En el caso de infracciones leves:

La Dirección y/o Alcalde previo informe de la Comisión de Gestión y Seguimiento de la instalación a través de expediente sancionador.

61.2.- En el caso de infracciones graves:

El Alcalde previo informe de la Comisión de Gestión y Seguimiento de la instalación a través de expediente sancionador.

61.3.- En el caso de infracciones muy graves:

El Alcalde previo informe de la Comisión de Gestión y Seguimiento de la instalación a través de expediente sancionador.

Artículo 62.- El procedimiento sancionador será el previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, las infracciones más leves que consistan en expulsión o privación de derechos de persona abonada por periodo inferior a tres días, o de apercibimientos, avisos o reprimientos, será inmediato, sin procedimiento alguno y notificación verbal a la persona interesada.

Artículo 63.- La Dirección de las instalaciones comunicará a la comisión de gestión todas las sanciones que imponga.



Artículo 64.- Recursos

Contra las sanciones impuestas por la dirección o Comisión de Gestión y Seguimiento se podrá interponer recurso ante la misma.

**CAPÍTULO IX: DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE
REGLAMENTO.**

Artículo 65.- La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

Artículo 66.- Junto a este reglamento se añaden las tarifas de abonos, cursos, alquileres y otros servicios.

El M.I Ayuntamiento de San Adrián, se reserva la posibilidad de realizar modificaciones en las Normativa vigente para un mejor uso y disfrute de las instalaciones.